



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/354
21 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Temas 95 y 12 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (CAPITULO VII (SECCION E))

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Gürsel Demirok (Turquía)

1. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo segundo período de sesiones los temas siguientes:

"95. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas:

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informes del Secretario General."

"12. Informe del Consejo Económico y Social."

2. En la misma sesión, la Asamblea General decidió asignar a la Cuarta Comisión el tema 95, junto con el capítulo VII (secc. E) del informe del Consejo Económico y Social 1/, relacionado con el tema.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/32/3).

3. En su quinta sesión, que tuvo lugar el 7 de octubre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 24, 90, 93, 95 y 12, 96 y 97, en la inteligencia de que se examinarían por separado los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones abarcadas por esos temas.
4. La Cuarta Comisión examinó los temas 95 y 12 en sus sesiones octava, décima a 20a., celebradas entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre.
5. En la octava sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo VI del informe de ese Comité, relativo al tema 95 (A/32/32 (Part V)).
6. Además, la Cuarta Comisión tuvo ante sí el capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social 2/. La Comisión también dispuso de los informes del Secretario General sobre los temas, presentados en cumplimiento de los párrafos 12 a) y b) de la resolución 31/30 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1976 (A/32/87 y Add.1 a 3 y A/32/286), así como una nota conexa de la Secretaría (A/AC.109/L.1174).
7. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 3 supra se realizó en las sesiones 10a. a 20a., celebradas entre el 31 de octubre y el 9 de noviembre.
8. En la 16a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución (A/C.4/32/L.3), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Alto Volta, Angola, Argelia, Bahamas, Barbados, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Iraq, Jordania, Kenya, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Níger, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia.
9. En su 20a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.4/32/L.3) en votación registrada, por 130 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párr. 10 infra). La votación fue como sigue:

2/ Ibid., cap. VII, secc. E.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

/...

RECOMENDACION DE LA CUARTA COMISION

10. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, y en especial la resolución 31/30 de la Asamblea, de 29 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 3/, el Consejo Económico y Social 4/ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 5/, así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 6/,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977 7/, así como la Declaración para la Acción contra el Apartheid aprobada por la Conferencia Mundial para la Acción contra el Apartheid, el 26 de agosto de 1977 8/,

3/ A/32/87 y Add.1 a 3 y A/32/286; véase también A/AC.109/L.1174.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/32/3), cap. VII, secc. E.

5/ A/32/23 (Parte V), cap. VI.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. I, Parte segunda, cap. II.

7/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V.

8/ A/CONF.91/9 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.77.XIV.2), vol. I, secc. X.

Convencida de que la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia ha entrado en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Observando con preocupación que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas así como la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entrabado o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Acogiendo con satisfacción el informe de la misión enviada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con sede en Europa 9/ y las recomendaciones que figuran en ese informe, a las que se hace referencia en la Declaración de Maputo,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. II, anexo III.

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema 10/;

2. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. Reitera el llamamiento dirigido a la comunidad internacional en la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, para que intensifique la asistencia que presta a los pueblos de Zimbabwe y Namibia y a sus movimientos de liberación nacional en esta etapa crucial de su lucha en pro de la libertad y la independencia;

4. Expresa su reconocimiento a ciertos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabwe y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

6. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación plena de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen colonialista y racista de la minoría de Sudáfrica e insta a los jefes ejecutivos de esos organismos que señalen especialmente a la atención de los órganos directivos interesados la presente resolución con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente en Zimbabwe y Namibia.

10/ A/32/23 (Parte V), cap. VI.

7. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

8. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y los Estados próximos a independizarse toda ayuda moral y material;

9. Recomienda que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV);

10. Insta a aquellos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en su aplicación de la Declaración y de las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Insta nuevamente a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios o apoyo a la misma;

12. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

13. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

/...

14. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 9 supra, formulen con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

15. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que prepare, con la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la presente resolución;

16. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

17. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.
